



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-18/2025

DENUNCIANTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)¹**

DENUNCIADOS:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO) Y OTROS**

EXPEDIENTE

ADMINISTRATIVO:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)**

MAGISTRADA PONENTE:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, dos de marzo de dos mil veintiséis².

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que en la resolución de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, **inscribir a Elías Flores Gallegos y Rubén Gómez Rodríguez** en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por los períodos de seis y ocho meses, respectivamente; ello, una vez que causara ejecutoria la sentencia en mención.

Asimismo, del propio estado de autos, se advierte que por auto de diecinueve de febrero **quedó firme la resolución** mencionada en el párrafo anterior.

Por otro lado, se advierte que el veintiuno de enero y el veintiséis de febrero, se llevaron a cabo los desahogos de las diligencias de inspección judicial ordenadas en autos, a través de las cuales se verificaron las ligas electrónicas proporcionadas por Elías Flores Gallegos y Rubén Gómez Rodríguez, las cuales se desprenden de sus escritos presentados ante

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

este Tribunal el doce de enero y tres de febrero, respectivamente. Al respecto, en dichos enlaces se constató la existencia y el contenido de los videos de disculpas públicas emitidos por los denunciados, en atención a la resolución de nueve de diciembre del dos mil veinticinco, dictada en autos.

En otro tenor, vistas las cuentas de veintiséis de febrero, en las cuales, el Secretario General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, informa la recepción de los escritos signados por la denunciante **Dato Personal Protegido (LGPDPPSO)**, mediante los cuales solicita que se le informe si se han girado los oficios pertinentes al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Estatal Electoral de Baja California, para efectos de la inscripción de los denunciados en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Por otra parte, en el diverso ocurso, la denunciante realiza diversas manifestaciones en relación con las disculpas públicas emitidas por los denunciados, y solicita que se elabore una versión pública de la sentencia de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, con el fin de que sea visible para su consulta en la página de internet de este Tribunal.

En otro orden de ideas, el Secretario General de Acuerdos informa la recepción del escrito signado por el denunciado Rubén Gómez Rodríguez, mediante el cual pretende dar cumplimiento al auto de veinticuatro (sic)³ de febrero, en el que se le requirió para que exhibiera la constancia de acreditación al curso en línea ***“Las mujeres en la transformación de la discriminación y la desigualdad en defensa de sus derechos humanos”***, toda vez que en su ocurso presentado ante este Tribunal el tres de febrero manifestó haberla exhibido, sin embargo, no fue anexada al mismo.

Al respecto, en el escrito con el que se da cuenta en la presente determinación, el denunciado reitera que exhibe la constancia de inscripción del curso antes señalado, empero, **continúa sin anexar la misma para sustentar su dicho**. Incluso, del sello de recepción de Oficialía de Partes de este Tribunal, se observa que adjuntó cinco fojas al escrito en comento, sin embargo, **no obra la constancia de inscripción referida**, únicamente el auto de veintitrés de febrero y las constancias de notificación relativas al mismo.

³ El proveído correcto es de veintitrés de febrero.



Por tanto, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 380 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 57 y 61 del Reglamento Interior de este Tribunal, se emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Con **copia certificada** de la sentencia de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, así como del proveído de diecinueve de febrero, **dese vista** a las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, del Instituto Nacional Electoral e Instituto Estatal Electoral de Baja California, a efecto de que inscriban a los denunciados Elías Flores Gallegos y Rubén Gómez Rodríguez, en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por los periodos estipulados en la resolución antes mencionada, respectivamente.

SEGUNDO. **Dese vista** a la denunciante con **copia certificada** de los escritos presentados por Elías Flores Gallegos y Rubén Gómez Rodríguez, el doce de enero y tres de febrero, respectivamente, así como de las actas que obran con motivo de las diligencias de inspección judicial de veintiuno de enero y veintiséis de febrero, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, aunado a las manifestaciones realizadas mediante escritos presentados ante este Tribunal el veintiséis de enero y veintiséis de febrero.

TERCERO. En atención a lo solicitado por la denunciante respecto de la inscripción de los denunciados en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, dígaselo que se esté a lo acordado en la presente determinación, pues se le está solicitando a las autoridades administrativas electorales que lleven a cabo las gestiones pertinentes.

Asimismo, comuníquese a la denunciante que, a la fecha, se encuentra visible en la página de internet oficial de este Tribunal la sentencia de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, la cual puede ser consultada a través del enlace siguiente:

- <https://tje-bc.gob.mx/sentencias/1765481023PS18.2025.pdf>

CUARTO. Se requiere a **Rubén Gómez Rodríguez**, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contado a partir de que surta sus efectos la notificación del presente auto, **presente el comprobante de inscripción del curso en línea “Las mujeres en la transformación de la discriminación y la desigualdad en defensa de sus derechos humanos”**.

Apercibido que, en caso de incumplir con lo indicado, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **diez veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente⁴, que corresponde a la cantidad de **\$1,173.10 m.n.** (mil ciento setenta y tres pesos 10/100 moneda nacional), contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral.

NOTIFÍQUESE por **oficio** a las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral (por conducto de la Junta Local Ejecutiva en Baja California), así como del Instituto Estatal Electoral de Baja California; **personalmente** a **Dato Personal Protegido (LGPDPPSO)** y a **Rubén Gómez Rodríguez**; así como por **estrados** al resto de las partes; publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal, de conformidad con el artículo 363 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos**, ante el Licenciado **Juan Pablo Hernández De Anda**, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

⁴ De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el valor vigente es de **\$117.31 m.n.** (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional). Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.